



SEIJO. Quarto y Quartillo años
de mil setecientos, y doze, y
mil setecientos, y treze.

Enrazu de las Perras del Peru en veinte y un dias del mes
de Julio de mill setecientos y doze años ante el Sr. Jefe
D. Juan de la Cruz y en virtud de Real Cedula de Su Magestad
Linda represento esta peticion por el Contador de ella

20

D. Juan Antt. de Masera y Ortega. Adm. de la Renta
Reconoce al R. Monasterio de S. Lorenzo del Coaxial, en virtud de
y declara y se lo
me y recon
ciendo por
el vale con
sando de la
paguen otros
y se pague
No Parcel
la legitimacion de los poderes generales de D. Monasterio
que me sobreyo el R. P. Fray Pablo de Villanueva, ya
difunto Adm. que fue de el, y del Vale, que presento en
debida forma; Digo que D. Bernardo Martinez de
Guebara Residente en esta Ciudad, es deudor adho R. Monast.
de Doientos y quinientos y siete pesos y seis R. como
se reconoce del dho Vale, procedido de la Administracion
que tubo dho P. Fray Pablo de Villanueva, y para
que yo pueda usar del derecho de D. Monasterio como
mas le combenga

Al fin pido y supp. q. haviendo por presentador dho. In-
strumentos, se sirba de mandar que el dho. D. Bernardo
Martinez de Guebara con Juramento reconozca el dho
Vale, y declare si la forma q. esta al pie de el, dize
se dice D. Bernardo Martinez de Guebara, q. de
su letra y mano, q. sera Jur. q. pido de el y procedo

CA-301
CAS 57
DGC 426
F. 9

Quarto vn Quarto años
de mil seiscientos, y doze, y
mil seiscientos, y treze.



del decreto de la Josa antes de esta
y declararon fecha Requiro a Don
Bernardo Martinez de Guzman para
la Cantidad o nombre Vienes Libres y de
Embaxadores En que traba la Cruz. El qua
Dijo que no devia la Cantidad mediante el qual
presdaj de Ella avia de ser En poder del dho padra
Nra Pablo de Villanueva. En las cosas que Contran en
declaracion y que por Redimir la Deserion de la p...
Cruz In platon Grande de plata dos pequenos In ca
delexo In Venegal que a la Cruz pareze tener todo
Contenido trece Marcos - dos mulas la Una de Carni
paxda y la otra del mismo Colox con cornillo con chapa
de plata Estrijos de fierro. Una saquima con pizaxo de
plata Vnguentos con Vendas. En la pararon en la quetta
de felpa murga de que de todo se constituo depositario
Juan de Saldivan y Sotto y de ellos se dio por Entregado
a su Voluntad por Verendado aora de presir. En mi pre
sencia y de los testigos qd estan declarados y se oblio a las
quenta Cada que se le mande pena de diez Linduaria en
las penas En que Caen Encuaron los depositarios que no
dan quenta de los depositos que les son Encargados y a el
oblio su persona y Vienes Varios y por hauer y dio
poder a las Juntas de su Mag. para que a ello lea
p remuen como por Cosa Juoada Sobre que Verunvicio
las bies de su favor y an lo disp y obtoro aqui en
doi seq conoico y fimo Juntam con el dho tenign
te siendo testigos - Damian de Leira - y Juan
Pablo Parodi de que de todo doi se

Juan Miguel
de Sant...

Diego Martinez Guzman y
Don Juan de Guzman



S E L L O Q u a r t o t r i Q u i n t o a ñ o s
de mil seiscientos, y doze, y
mil seiscientos, y treze.

Yo el capitan Juan de Muelan y Juan de
Magister Publico Proveedor de Comercio desta Ciudad de los Reyes
de Peru Cerio fco y doñ. fco en la manera que queda y alupar ende
recho que en el Protocolo de las Causas Publicas de las que parecen haver
seo torgado ante Juan de Sanchez Becerra N.º Publico Di fante mantese
en envio o fco y papeles herubadido de tar que torgado ss el año de
mill seiscientos y noventa y quatro a fojas setenta y tres esta
Comido y pto colado In Poder que parece dieron al R.º P.º frai Pablo
de Villanueva monje de la Religión de san Jeronimo el R.º P.º
caro y monjes de el Real monasterio de san Lorenzo del Es conda
de la fha adue de Junio de año pasado de mill seiscientos y noventa
y nueve ante frang de Andrada y Juan de Publico de la Villa de dicho
Real monasterio Cuyo Acta Monio fue Impreso y concortado y
firmado de Manuel de la Fuente ss Real de la Villa de Madrid en
ella diez y siete de se ptiembre de mill seiscientos y noventa y nueve
para que dho R.º P.º frai Pablo de Villanueva cobrase y ad ministra
re la renta y enco muerdas que dho Real monasterio tiene en el
Reyno con facultad de sustituir a aquellos sustitutos General
mente puedan nombrar o tras usando dicha facultad el dho
R.º P.º M.º frai Pablo de Villanueva lo sustituyó en el pto de cam
po de Juan Antonio de Baxera y Montoya ante mi el puente
de Juan de Muelan y Juan de Magister, en veinte y siete de febrero de este
año de mill seiscientos y doze para que Jovare del dho Poder
ento dos loscaos y cosas Generalidades de co branzas y pleitos
que contiene el pedimento conueniente en orden a la pto división
de la Imprenta de el dho Divino que pertenece solo a
adicho Real Monasterio por el dho de su santidad y pto

en legio de su Magestad, para parecer en Suicio sobre
el solo referido aspe. sin & mandar buscar que veller ca
cutar a cexautuar, procurar quanto combenga bastar su fina
Conclusion, & transacion de costar sepunguemas tan q
mente contra, & pnce de dho Poder, & colu niun a que en
todome N. m. G. para que conste donde combenga de Po
& dicho D. Juan Antonio de Basera do. Agre
en esta ciudad de los Reyes del Peru en trece dias
de mes de Julio de mill setecientos & doce años.

Juan de Huellanga
J. de H.

vale que pagare a M. N. P. e. N. de San Pedro
de Villa nueva de San Martin y siete f. y seis R.
de la foha desta en tres meses y por ser al. y firme
en San Pedro de N. de San Martin y siete años

son 257 e 6 R

J. Bor. de Martin
de San Pedro

En Caxatambo

Don Bernabé Martin de Guayas Rivara Vn. de San Pedro
Pagar los diezmos a los señores de San Pedro de N. de San Martin
El Botonjaray que por el presente se han bien dados limay febrero
B. de N. de San Pedro

B. de N. de San Pedro

J. Pablo de N. de San Pedro

son 257 e 6 R



Ello Quarto vn Quastillo años
de mil setecientos, y doze,
mil setecientos, y treze.

Como el
 Remite al Marques de Villafuente Alcalde orden.
 para que en virtud de las Chanzelarias que pres. el sup.
 haga de le Mituan lo raires que concuer. la memoria
 que expresa dexo en poder de la; Benito Martinez Minero y Asoguero
 con Juan de Aldruar y lo que en la Prior. de Casatambo puesto al pie de
 dexo en prendas en el Dico = Doze que por el año pasado de 69 se
 del Sr. Pablo de Villanueva q. la obligo a favor del Sr. Pablo de Villanueva
 cantidad de los por cantidad de quatro mil p. a los quales le dio
 docientos, y zing p. Satisfaz, en el termino del plazo q. se p. por
 q. quando escuro. Conduz, del instrum. de xando en sex par
 los quales enuira el sup. ante el Sr. de la deuda hasta la cantidad de 250 p. de q.
 Alcaide ordinario a dimmimo le otorgo vale Enocazion q. estava
 para que los san de proximo para pasar adha xof de xando le
 del Sr. Pablo, haviendo le por prenda para en guarda de este credito co
 Pablo, haviendo le no tambien para q. al sup. no se le subtrajesen
 hecho Mituan los los trastes de Omenaje de Casa que constan
 expresados bienes de la memoria q. endeuda prima presentan

o Quasado de la Porque conel Manrico galatada como
deuda los que faltra. De
ren, y desde luego va del sup. En dha. Por, no pudo dar Satisfac
le alcara qualesq. ala referida deuda ni volver a recibir los
embargos que aja
executados en supenso
nay vneres, Lina dora y deuada por su Albarea
y Jullio Do. Alha

quien conezze motivo Recombino de fexen
tes Perez al sup, para q. pagase la Cantidad
q. se menciona En el referido Dale q. des
de luego se allano con la Condiz, de q. se le
cumpliese la citada Entrega q. no ha
tenido lugar por dexir notrene Enser. Cos
chos Justos, y q. solo se puede hazer una abar
cuacion por persona interefente conel cargo de
computado el valor de ellos con la Cantidad del
Dale pagase. El q. Resultase alcansado, a que
asimismo se allano tambien el sup. para
hazra conq. temozno sin hazer Relazion de la
Condicion Expresada, seapresentado dho
Albarea ante el s. Marg, de Villa fuerte
Alcalde hordin, de esta Ciudad quien con
esta desupedim, Enstrum, mando

de lo reconocido y fecho sele em
g el sup, lo reconocido y fecho sele em

en virtud del
decreto del Super
o gobierno. D. In
ante Saldivar
tragar a los
de que otorgo de po
rta al. D. Bernar
de Martin.
el Alcaide de
Padre Juan Pa
blo de Villanue
ba en pagar a lo
traste, luego que
el D. D. Prorog
de la paga se la an
tidu. D. D. Vale
ante defecto de
tercera parte
se empezara a
pagar a los que
les correspondie
ra.

banqasen los Dienes y puresse presa
Supexiona; y por q para redimir esta befa
zhon Empeño el sup, los Dienes q de puresse
te posee q se depositaron En poder del Cona,
D. Juan de Saldumar siendo asi que pod
D. M. de ley de al goza supexiona del pri
vitero de no poder ser preso Embaxado
ni Excutado por deuda alguna y q ala
Emanda de contrario Esta desde luego ha
no de Satisfaz, como sele Cumpla la referida
Entrega de los trastos q dexo En este Empeño
En esta atenz,

Al D. D. sup. a y por presentadas las chancelario
Realquiera Minuto nes memoria de su libro de casa y mandar
Soldado de aca exe sele de buelvan los trastos q quedaron En el
cutara una hora de Empeño de la referida deuda depositados en
luego al punto q hnd poder de dicho Cona, y q este lo executado
vacion de extiendelas bajo de la pena q de lo, siere Sexu d
por mutar y la plata labada y asi mismo q al sup. sele entreguen

del
que
no
ella
ho
e
m
o

SETO Quarto yn Quinto años
de mil setecientos, y doze, y
mil setecientos, y treze.



Los datos que menciona: Oque ha
la regular, y nueva de su integro valor
pague el ^{de} Resutane al cansado por ser
puta que con m^o de Opeza de la xande
za de N^o

Al Sr. Contador D. Ju. de Salazar y San Juan
de Cruz y orden del superior G. y orden de D.
Marq. de villa fuerte. Cay de real^o lomillo y pa
quino y de plaza la suada de un
por ^{de} ~~de~~ y por que es de su hecho
que ni me falta nada lo firme en 31 de febr^o

de 712
D. Juan de Salazar y San Juan
ayudante

Remite a el Alcalde ordinario
 que conoza de la Causa que espone el sup^{te} para
 que cumpliendo con lo mandado por el de
 vuestro de 30 de Setiembre de este año respecto de ha
 bersele entregado los Venes en Sargadas a
 Don Bdo mag. D. Juan Antonio de Navarra por
 Navarra haya quega administrada de las Ventas
 de una los Com^{os} de el escorial y Albarca que en
 diez y cinquenta años quedaron por
 el Rey Don Ph^{el} III^o de Villanueva de
 que importa el sale de el auto y demuestran con la
 que tiene reconocido la misma neu^a el sup^{te} con
 firma y de Don Bdo mag. de Navarra ante el Alcalde ordi
 nario D. Juan de sandoval
 y Juan de epidio y D. Bern^{do}
 Martin de Guenara reconocidos
 en vale de 2500^{rs}. y hizo en
 favor de el R. D. J. M^o de San
 to y pasando lo reconocido
 a cargo de ser suena y firma
 Juan de Guenara de la Cantidad
 con lo qual ha de conformarse
 conforme a dho. parte

[Large decorative flourish]

Navarro



Despachar mandam. de escu
non sin embargo de decir
yavia de ser engranda vna
mua q' mas sillar q' no
harta de ser valor. Lo qual
avia de beneficiar en el termi
no de la opor. Conseq.
se mande despachar el man
dam. q' ena en los Vie
nos y constan del deposito q'
embargo. y se origo ena te
estado ocuano dho B. Ben.
Martiz de Guenara acerten
penion. Gov. q' auia q' auia
Confusa la deuda q' no auia
podido pagar. y se allano acen
luego aduanti faz. con la
Calidad. de se de boluieren
los Vienos y de ser engranda
expansa no auian de pagar
la en riq' q' auian suponiendo
auale dho el dho. y no auian
enon q' se p'ora hazer adu
luis. y p'ora. penion e inueli
Jenit. con el cargo de

8
E comprado el Telon de lino
Con la Cant. del Vale pagar
el qual fue alcanzado Lo que
Vieron en Veron aduenza de
cuando se dadas en esta ciudad
ocurrido el sup. ante el
Alcaz. de Villa nueva de
Cabe ordin. desta ciudad que
dixese que se cumpla de pagada
de ~~esta~~ ^{esta} semana de
colura lo tras ter y el que
embargado gantir no lo
y en la ciudad y puestas de esta
Cant. y presento una chancelaz.
de deudas anteriores y se se
mandar lo executar ante el dho
Alcaz. de Villa nueva con tal
dad de dho d. Ber. en virtud
ante el dho Alcaz. ordin. Lo que
uso y para el efecto se dio de
tres o tres pueras y las pueras y
demas de averiguado de con
trabaz. el dho d. Ber. Alcaz.
el Alcaz. ordin. le mando en
fregar todos los bienes embarga
do y guardados y con efecto se
entregaron como con trabaz.
Visto sin averiguado de la Cant.



Ello Quarto va Quinto años
de mil setecientos, y doze, y
mil setecientos, y treze.

En la Ciudad de Mexico del Reyno de Nueva España
diez y seis de setiembre de setenta y doze
ante el Sr. D. Juan de Sandoval y Guzman
Alcalde ordinario de esta Real Audiencia
de esta Ciudad y su jurisdiccion por el Sr. D. Juan
y ocaña y presento el Concedido en esta

Don Juan Antonio de Navarra y Ortega; Administrador de las Encomiendas de

notifiquesele Monasterio de San Lorenzo del Escorial, en los Autos lros. que sigue
el Sr. D. Bernardo Contreras Berdo Martinez de Quebara y Cantidad de Do-
Martinez de Quebara que fue Cientos y Cinquenta y Siete p. y S. de q. debe adho al
ora que fue Cientos y Cinquenta y Siete p. y S. de q. debe adho al
go que se aseque Monasterio; Digo q. como consta del Decreto del Superior Gov.
no opiba los Monasterio; Digo q. como consta del Decreto del Superior Gov.
docientos y Cinq. p. y S. de q. debe adho al
quien es de este go presentation lra deuda forma; Su lra. tiene mandado
pesos y de una que Un Competa al dho Sr. Berdo Martinez de Quebara
ter y no lo ha aq. lra. como los dhos p. y S. de q. debe adho al
endo de la aq. lra. como los dhos p. y S. de q. debe adho al
pues bienes dado q. Decreto de Cuenta de Nullo de este a. y a que se
hasta dha lra. aq. lra. como los dhos p. y S. de q. debe adho al
tidad en Cum. aq. lra. como los dhos p. y S. de q. debe adho al
lra. mienta Un pido y Supp. se Diria de mandar se me despache Man
del Decreto del damto. de apremio para q. sin dilacion alguna lra. el
Superior Gov. do Sr. Berdo Martinez los dhos. Docientos y Cinquenta
el no q. y Siete p. y S. de q. debe adho al q. sera lra. q. pido, Costa, y lra. ne-
cesario q.

Don Juan Antonio de Navarra y Ortega

Y para go su Merced mando relevarsi figue a Sr.
Bernardo Martinez de Quebara y luego q. sea requerido
exhiba los Docientos y Cinquenta y setepeso

Yo seii deales q. nolo haciendo se le saquen bienes
esta eha cantidad en cumplimiento del decreto
dette Superior Gobierno y asilopio deio mango y firmo
Consejeros del Doctor D. Joseph de Vela de hoga ac
ceros desta Cud =

Muⁿ de lan do gal
y quiza anff

Anttemy

Juan de Acellan
[Signature]

9

[Faint handwritten text on the right side of the page]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]